

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3374.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Setiembre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 473

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* de 15 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernación la siguiente disposición:

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 15 de Octubre del presente año, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio nuevo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, á 5 kilómetros de esta Corte, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 132.762 pesetas 64 céntimos.

Al efecto se admitirán pliegos de proposición en esta Corte, el día y hora señalados para la subasta, y hasta cinco días antes del en que ésta tenga lugar en las capitales de las provincias, cuyos pliegos remitirán los respectivos Gobernadores á esta Dirección general en los plazos y con las formalidades que establece la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886 para la contratación de servicios públicos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañando la cédula personal del licitador y carta de pago de la Direc-

ción de la Deuda (Caja de Depósitos) ó de sus sucursales en provincias, que acredite haber consignado como depósito provisional la cantidad de 6.639 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 14 de Setiembre de 1888.
— El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del palacio nuevo de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se compromete á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad.

Palma 17 Septiembre 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 474

Sección 2.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los confinados fugados del penal de Cuatro Torres (Cadiz) Manuel Font, natural de Chiva, de 31 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, estatura regular, y de Francisco Ichart, natural de Masnou de 24 años, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular y caso de ser habido los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Setiembre 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 475

Sección 2.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y dependientes de mi autoridad la busca y captura de los pre-

tos fugados de la Cárcel de Valdepeñas, Miguel Cabos, procedente de Madrid para Sevilla de 25 años, alto, moreno con bigote pequeño; Miguel Gonzalez de la misma procedencia que el anterior destino, Córdoba de 30 años muy alto, color bueno viste chaqueta larga color café, pantalon, sombrero y chaleco del mismo color y de Manuel Gonzalez Lopez de 21 años, alto, torero, viste americana de cuadros blancos y encarnados, pantalon oscuro y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Setiembre 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 476

Sección de Fomento.—Minas.—Debiendo expedir el título de propiedad de veinticuatro pertenencias demarcadas de mineral de hierro de la mina denominada «Providencia» sita en la parroquia de Santa Gertrudis del término municipal de Santa Eulalia de la Isla de Ibiza, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que en el término de treinta días, segun el artículo 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 15 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 477

Sección de Fomento.—Industria.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN

La Exposición internacional que actualmente se celebra en Barcelona, obliga á dar inmediata aplicación á lo dispuesto por Real decreto de 16 del actual, referente á la concesión de una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos ó modelos industriales que figuran en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Atendiendo á esta necesidad, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Para obtener la protección temporal, el interesado, por sí ó por medio de representante autorizado en de-

bida forma, entregará en la Comisaría Régia de la Exposición una instancia expresando el objeto de su solicitud, y una descripción, en ejemplar duplicado, del invento, marca, dibujo ó modelo, acompañada de los planos, muestras, diseños ó modelos, también por duplicado, necesarios para la inteligencia de la descripción; ateniéndose en todo, respecto de este particular, á lo dispuesto en la legislación vigente sobre patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio.

2.º La Comisaría Régia hará un registro provisional de las solicitudes y remitirá los documentos y objetos presentados á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando una certificación que justifique el día, hora y minutos de la presentación y entrega de los mismos.

3.º Si en vista de la legislación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio procediere conceder ó denegar la solicitud de protección temporal, la Dirección general lo pondrá en conocimiento de la Comisaría Régia, con devolución de uno de los ejemplares de la descripción, planos, muestras ó modelos.

4.º Si procediere la concesión, la Comisaría Régia expedirá el correspondiente certificado, y si la solicitud fuere denegada, se pondrá esta resolución, razonada, en conocimiento del interesado.

5.º La Dirección general publicará una relación de los certificados expedidos y de las solicitudes denegadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento, y dará inmediata noticia de los certificados concedidos á la «Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial».

6.º Las dudas que se originen serán resueltas en armonía con lo legislado, especialmente en materia de propiedad industrial, y lo pactado en los Tratados subsistentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y los demás efectos en esta provincia.

Palma 11 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último, que dictó eficaces disposiciones sobre la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, satisfizo una necesidad reconocida y bastante notoria para justificar el fundamento de las medidas que debía adoptar el Gobierno, á semejanza de las adoptadas por otras naciones, en defensa de la salud pública y en garantía de la buena condición de las carnes importadas en vivo para el consumo general. Sin embargo, el estudio constante que el Gobierno de S. M. hace de cuanto se relaciona con el servicio sanitario, ha patentizado la conveniencia de robustecer la acción administrativa sin perjudicar otros intereses, alejando la posibilidad de que, á pesar de las disposiciones hoy en vigor, no se obtenga por completo el resultado. La experiencia ha demostrado que los preceptos contenidos en la regla 4.ª de la citada Real orden respecto á los diez días de descanso que se imponen á los ganados no son de perfecta realización en la práctica, y que para asegurar desde luego la exacta ejecución de la medida ha de cumplirse en los mismos puntos por donde las importaciones se verifican.

A este fin, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.ª El descanso de diez días á que antes de ser sacrificado debe sujetarse el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que se importe del extranjero por mar ó por tierra y se declare admisible según el resultado del primer reconocimiento que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, deberá verificarse precisamente en los puntos de entrada, facilitando previamente los introductores, á su costa, los locales, corrales ó rediles necesarios para el aislamiento y estancia del ganado, cuyos locales deberán ser admitidos por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, previo exámen é informe de los Delegados facultativos del ramo de Sanidad.

2.ª Las Aduanas marítimas habilitadas no permitirán la descarga de ganados, ni las terrestres la entrada, sin que conste que el introductor tiene dispuesto y aceptado por la Autoridad correspondiente el local necesario para las estancias de las reses que hayan de importarse.

3.ª Los ganados permanecerán en las cuadras, corrales ó rediles que se hayan designado para su guarda durante los diez días de descanso, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios y sin que por ningún motivo se permita su pase al interior del Reino.

4.ª Terminado el período de descanso, podrán admitirse los ganados para el consumo, siempre que del nuevo reconocimiento que se practique resulte que continúan en buenas condiciones sanitarias.

5.ª Si durante dicho período adquiriesen alguna enfermedad, serán inmediatamente reexportados.

6.ª Los Veterinarios cobrarán los derechos por este reconocimiento, sin perjuicio de los que hubiesen deven-

gado por el que practicaran á la llegada de los ganados.

7.ª El reconocimiento y cobro de derechos de las carnes muertas ingresadas por las Aduanas marítimas, corresponde exclusivamente á los Directores de puertos, según lo mandado en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887.

8.ª Los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos, expedirán y entregarán á los conductores de ganados españoles un pase en que conste esta circunstancia, expresando el origen, y á los de ganado importado, una certificación en que conste haberse cumplido con las anteriores prescripciones. No se autorizará el sacrificio de ninguna res sin la presentación del pase ó de la certificación de haber cumplido los diez días de descanso, según sea su procedencia.

9.ª Las Autoridades provinciales y locales, así como sus agentes, y las fuerzas de Carabineros y Guardia civil, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta inmediata de las contravenciones que descubran, á fin de que se apliquen á los dueños ó conductores de ganados las penas en que hubiesen incurrido, quedando en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La presente Real orden la mandarán insertar los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se halla inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1888.

MÓRET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 8 Setiembre.)

Presentada demanda contenciosa por el Licenciado D. José López de Cerain contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Mayo de 1886, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado emite en 3 de Marzo del corriente año el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José López de Cerain, en nombre del Ayuntamiento de Eslava, provincia de Navarra, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 10 de Mayo de 1886, que declaró improcedente el recurso de alzada del Ayuntamiento, contra un acuerdo de la Diputación de dicha provincia sobre interminación por secuestro de ganados.

Resulta:

Que en 1.º de Marzo de 1875, los Regidores que componían el Ayuntamiento de Eslava, unidos á los individuos de la quincena y á los mayores contribuyentes del distrito, acordaron satisfacer por medio de reparto catastral, entre otras obligaciones, consecuencias de la guerra, y previa tasación, el valor de los rebaños ó ganados que decían arrebatados;

Que en 10 de Mayo de 1876, D. Félix Pérez Iriarte, D. Javier Zabaleta

y otros vecinos, propietarios y ganaderos de Eslava, acudieron á la Diputación provincial en solicitud de que el Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo ántes referido pagara á los suplicantes, previa tasación, el importe de sus respectivos ganados, que justificaban haberles sido ocupados por fuerza armada:

Que el Ayuntamiento resistió el abono, y la Diputación en 21 de Abril de 1884, teniendo en cuenta el haberse aprobado en presupuestos la partida correspondiente al pago de intereses por el capital reconocido á los dueños de ganados ocupados en la época de la guerra, dispuso que á la viuda de D. Javier Zabaleta se le satisficiera la cantidad adeudada:

Que el Ayuntamiento no cumplió el mandato de la Diputación, alegando atraso en el pago de la contribución, y la Diputación, en 4 de Diciembre de 1884, acordó apereibir á los contribuyentes morosos, imponiendo responsabilidad á los Concejales que detuvieron el pago:

Que esto no obstante, el Ayuntamiento no satisfizo el crédito de Doña Amalia Castillo, viuda de Zabaleta fundándose en la oposición del vecindario, manifestada en forma tumultuosa, á abonar el importe del ganado arrebatado; pero la Diputación, en 18 de Julio de 1885, mandó que se estuviera á lo resuelto en 21 de Abril de 1884, que fué definitivo, fijando para su cumplimiento el término de treinta días, bajo la debida responsabilidad del Ayuntamiento:

Que esta Corporación municipal acudió á la Diputación en solicitud de que revocara su anterior mandato y la Diputación en 10 de Setiembre de 1885 previno al Ayuntamiento que, si dentro del transcurso de dicho mes de Setiembre no cumplía lo definitivamente resuelto, se procediera inmediatamente á exigir la responsabilidad:

Que el Ayuntamiento elevó recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, y previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1886, al principio citada, declarando improcedente el recurso; Real orden que se funda en que dictado el acuerdo de la Diputación en 21 de Abril de 1884, con carácter de definitivo, la alzada interpuesta de 25 de Setiembre de 1885, era extemporánea y además improcedente, por la incompetencia del Gobierno para resolver las cuestiones referentes á las gestiones económicas de Navarra, asignada por la ley de 16 de Agosto de 1841 á la resolución definitiva de la Diputación provincial y foral con demandas en la vía contenciosa:

Que el Licenciado López Cerain, en nombre del Ayuntamiento, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare el Ayuntamiento libre de la obligación de abonar cantidad alguna por el concepto tantas veces repetido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el actor, con los documentos traídos al rollo, demostraba que al presentar la demanda no ha-

bia cumplido los preceptos del artículo 86 de la ley Municipal, referentes á la validez de los acuerdos de los Ayuntamientos, para promover litigios, y porque, además de declarar la Real orden extemporánea la alzada del Ayuntamiento, la rechazaba por falta de competencia en el Ministerio para resolver:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado, podrán recurrir contra la misma presentando la demanda en vía contenciosa:

Considerando:

Que sin entrar en el exámen de si el recurso del Ayuntamiento ofrece los requisitos legales necesarios para darle acceso á la vía contenciosa, la Real orden, contra la cual se dirige el actor, al declarar incompetente al Ministerio para resolver, no transcribe acuerdo ni resolución concreta acerca de los derechos sobre que se funda la reclamación, y, por lo tanto, no puede motivar el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 15 Mayo.)

Anuncios oficiales.

Num. 478

DELEGACION DE HACIENDA
de las Baleares

Anuncio.—El día 22 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación la venta en pública subasta de un carruaje, un caballo, y las guarniciones de esta aprehendido con tabaco de contrabando en el día de ayer en la puerta de S. Antonio de esta ciudad por fuerza de carabineros; cuyos justiprecios son los siguientes.

Pesetas.

Por una galera con muelles muy usada y lleva el número 106	175'00
Por un caballo, negro pesero lucero capon, diez años, sin hierro, siete cuartas y cuatro dedos	110'00
Por unas guarniciones	13'00
	<hr/>
	298'00

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda justipreciada, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se le señala.

En caso de no haber postor por alguno de los espresados tres lotes,

tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se hubiesen rematado separadamente. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 15 Setiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Num. 479

ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer aprobó el proyecto de reforma de rasante de las calles de Lulio y Troncoso y de la Plaza de S. Francisco de esta Ciudad, conforme está marcado en el plano con líneas de carmin; cuyo proyecto queda de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo por término de veinte días, que empezarán a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 15 Setiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila.

Núm. 480

Deseando esta Alcaldia que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y de sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad a la adjunta relación espresiva de los amortizados durante el mes de Abril último.

Palma 8 Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA. CONTADURIA.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Abril último.

BONOS.

1.ª emisión números 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, y 154. 2.ª emisión números 602, 603 y 838.

CUPONES.

Table with columns: Número de los Bonos a que corresponden los cupones amortizados, Suma de los mismos, and Número de los cupones. It lists numbers 45 through 66 and their corresponding coupon counts.

Table with columns: Number (67-251) and a grid of numbers (10, 11, 12, 13, 14, 15) representing coupon counts for various bond numbers.

Table with columns: Number (4254-2036) and a grid of numbers (11, 12, 13, 14, 15) representing coupon counts for various bond numbers.

Total de la 1.ª emisión. 699

2.ª EMISION.

Table with columns: Number (728-763) and a grid of numbers (18, 48, 18, 7, 7) representing coupon counts for various bond numbers.

Total de la 2.ª emisión. 5

RESUMEN.

Summary table with columns: Pts. Cts. and Pts. Cts. It lists values for 15 bonds of the 1st issue (3750'00), 3 bonds of the 2nd issue (450'00), 299 bonds and coupons of the 1st issue (4368'75), and 5 bonds and coupons of the 2nd issue (4400). Total value: 8900.

Palma 8 Mayo de 1888.—El Contador Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Guasp.

Num. 481

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez del que rige se saca a pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes:

Una casa con corral y oficinas anejas, situada en la calle de la Plaza de la Villa de Santa Maria, señalada con el número cinco, antes diez y seis, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente, lindante por la derecha entrando con la calle de Escardona, por la izquierda con casa de Amador Calafat y Serra, y por la espalda con corral de José Bestard, justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas.

Una pieza de tierra viña, en el término de dicha villa de Santa Maria y punto Pruch, denominada Can Tanco, de extensión de una cuarterada, equivalente a setenta y una áreas, tres centiáreas, ó lo que sea, lindante al Norte y Este con camino de ruedas,

al Sur con viña de Antonio Ferrer y al Oeste con otra de Coloma Amengual, evaluada en la cantidad de nueve mil nuevecientas pesetas.

Otra porción de tierra llamada Can Carrió situada en el término de la villa de Marratxi, de extensión de pocas mas de tres cuarteradas y media, equivalentes a doscientas cuarenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, ó lo que fuere lindante al Norte con tierra de Isabel María Oliver, por Sur con la de D. Gregorio Salvá, por Este con otra de Matías Borrás y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en la cantidad de seis mil trescientas diez y siete pesetas.

Y otra porción de tierra en el mismo término de Santa Maria denominada Can Viudo de extensión de dos cuarterones, sesenta y seis destres y dos tercios, equivalentes a cuarenta y siete áreas treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con camino de Muro al Sur con tierra de herederos de Bartolomé Lladó, al Este con la de Francisco Mesquida y al Oeste con otra de Juan Amengual, evaluada en la cantidad de mil ochocientas pesetas.

Dichos inmuebles pertenecen a los menores Matías Amador Francisca, Juan y Jaime Calafat y Jaume y se venden para con su producto hacer pago de lo que adeudan, quedando señalado para el remate el diez y nueve de Octubre próximo a las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelto a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y que dicha postura ha de cubrir todo el valor dado a los bienes, siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 482

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe.

Una casa zaguan, botiga y otras dependencias de planta baja y altos situada en la calle de Danús de esta Ciudad, números tres y cinco, antes diez y seis a veinte de la manzana ciento ochenta, lindante por la derecha entrando con botiga de Sebastian Moll y con la plaza del Mercado, por la izquierda con casa de D.ª Ana Terrés y por la espalda con la calle de Orfila hoy de Brossa y con casas de Nicolas Llompert, Miguel Morey y Catalina Mut y Oliver la que poseen por indiviso los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asper y Pastors como herederos abintestato de su finado padre D. Manuel; y ha sido justipreciada en setenta y seis mil pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	6	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	15

Palma 1 de Junio de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1888.
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Vindas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	3	»	»	3	3
22	»	1	»	1	1	»	1	2	3
23	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24	1	»	»	1	»	»	»	1	1
25	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26	»	1	»	1	»	»	»	1	1
27	»	»	1	1	1	»	»	1	2
28	»	2	»	2	1	»	»	1	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	3	4	1	8	9	1	3	13	21

Palma 1 de Junio de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 485

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma por providencia de ocho del actual dada á consecuencia de un escrito presentado á nombre de D. José Sureda y Boxadors en que solicita, quita y espera de sus acreedores bajo las condiciones que consigna, ha mandado convocar á junta á dichos acreedores, señalando para su celebración el día primero del próximo Octubre á las once de su mañana en la sala de audiencia de su Juzgado, piso principal del edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel; y figurando entre la lista de acreedores D. Ignacio Durán y Villalonga, D. Nicolás Bonnin, D. Jaime Cunill, D. Antonio Gil y Terrasa, D. José Durán y Juan, don Jaime Juliá y Mesquida, D.ª Juana Ana Singala, D. Bernardo Roca, doña Magdalena Rintord, D. Guillermo Llabrés de la Torre, D. Jaime Bisbal, D.ª Magdalena Pascual, D. Guillermo Vaquer y D.ª María Togores, cuyo domicilio es desconocido, como también el de los herederos de los que han fallecido; se les cita á unos y otros por medio de la presente cédula, para que

en el día; hora y sitio indicados concurrán á la celebración de la mencionada junta con el título de su respectivo credito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Bestard.

Núm. 486

D. Eduardo Emilio Mariano, Fiscal instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado escritor Antonio Espigares Useda, el día 19 de Agosto del presente año, del Regimiento Infantería de Filipinas n.º 52.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al expresado soldado Antonio Espigares Useda, natural de Granada, parroquia de San Gil, hijo de José y de Rosa, vecindado en Barcelona, soltero, de veinte años de edad, de oficio sombrerero, filiado como quinto por la Sección de Hortafrans con el número 366, cuyas señas son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba

poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que, en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de la Ciudad de Palma de Mallorca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado el día 16 de los presentes; bajo apercibimiento de que, si nó comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Espigares Useda y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Calabozo del Cuartel del Carmen de la Ciudad de Palma de Mallorca, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 10 de Septiembre de 1888.—Eduardo Emilio.

Núm. 487

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

Pesetas.

Falset. 1100
Arbós. 850
Albiñana. 825

Elementales de niñas.

Tortosa. 1650
Alcanar. 1100

Auxiliar.

Tarragona, Escuela práctica de la Normal de Maestras. 950

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Setiembre de 1888.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.

Se vende con baja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, á instancia de D. Bartolomé Llabrés y Verd de Sansellas para con su producto cubrirse de lo que alcanza por capital prestado, intereses en deuda y costas: quedando señalado para el remate el día ocho del próximo Octubre á las once de su mañana en los estrados del presente Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso, serán de cargo del comprador: que para tomar parte en la licitación, habrá de consignarse previamente en poder del actuario el diez por ciento del evaluo, siendo devuelto enseguida á los que no obtengan el remate y sirviendo de pago á cuenta al rematante obrando los títulos de propiedad en autos consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad donde constan los gravámenes, sin que puedan reclamarse otros.

Palma once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 483

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento de su evaluo la finca que se describirá embargada á Juan Parera y Galmés en los autos ejecutivos que contra él se siguen á instancia de D. Martin Bonet como curador ejemplar de D. Antonio Más y Morey.

Una casa y corral sita en esta villa y Calle de San Juan número diez y seis, linda por derecha entrando con la de Juan Rosselló, por la izquierda con la de Guillermo Sansaloni y por el fondo con la de Miguel Servera, justipreciada teniendo en cuenta el censo de once pesetas sesenta y tres céntimos á que está afecta en la cantidad de mil trecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la misma serán de cargo del rematante.

3.ª Quedan de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca con los cuales tendrá que conformarse el comprador sin que pueda exigir otros.

En su consecuencia el que quiera tomar parte en la memorada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate.

Dado en Manacor á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—Ante mi, Miguel Marcó.